



Constancia Secretarial 1. (30/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (05/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Tráfico de estupefacientes
860013110001 2003 00462 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, procede la judicatura a resolver lo que corresponde, previos las siguientes consideraciones:

Mediante acuerdo PSAA09-5441 del 18 de mayo de 2009 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura individualizó los despachos judiciales que se incorporan al sistema penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Pasto, y en su artículo segundo dispuso: ***“Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989: // Juzgados 1 y 2 de Menores de Pasto // Juzgados Promiscuos de Familia de Barbacoas, La Cruz, Ipiales, La Unión, Mocoa, Puerto Asís, Sibundoy, Samaniego, Tumaco y Túquerres.”***

Por acuerdo PSAA16-10573 del 9 de septiembre de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió cambiar la denominación de unos despachos judiciales, al efecto indicó: ***“e.- Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa por Juzgado de Familia de Mocoa.”***

Que el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 1142 de 2007 dispone: ***“Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes.”***

Estudiado el expediente, se tiene que mediante oficio del 30 de noviembre de 2003 la Dirección de Antinarcóticos Comando Zona Sur de la Policía Nacional, procedió a la captura de un menor y a la incautación de un vehículo automotor tipo motocicleta, por la comisión del delito de Tráfico de Estupefacientes, ante ello, esta judicatura avocó conocimiento, ordenando en su numeral 7 practicar toda diligencia que se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos.



Que mediante proveído del 15 de enero de 2007 esta Judicatura ordeno la cesación del procedimiento del menor infractor, y en consecuencia archivar la actuación, sin hacer pronunciamiento expreso sobre el vehículo incautado. Para el día 17 de noviembre de 2017, se realizó Informe de investigador de laboratorio FPJ 13 para la identificación técnica del automotor, a través de sus sistemas de identificación a lo cual se concluyó:

Clase: Motocicleta	Marca: Honda	Línea: C-90
Tipo: Turismo	Color: azul Atlántico	Modelo: 2000
Placa: HSZ-01	Servicio: Particular	No. Motor: C90E 2179122
No. De Chasis: 2179122		

Dado que se desconoce fehacientemente el titular del derecho de dominio del vehículo incautado, este no ha sido reclamado desde la notificación de la cesación de procedimiento, y el automotor aún se encuentra afectado a un proceso penal de menores que adelanta esta judicatura, se ordenará su traslado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y su inscripción en el Registro Público Nacional de Bienes para lo de su competencia, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 86 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, el siguiente bien:

Clase: Motocicleta	Marca: Honda	Línea: C-90
Tipo: Turismo	Color: azul Atlántico	Modelo: 2000
Placa: HSZ-01	Servicio: Particular	No. Motor: C90E 2179122
No. De Chasis: 2179122		

SEGUNDO.- OFICIAR por Secretaria a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de ponerle al tanto de la decisión tomada por esta judicatura y hagan las respectivas actuaciones de su cargo.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción del vehículo incautado en el registro público nacional de bienes del fondo especial para la administración de bienes de la Fiscalía. Libresé oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0aeb2f10748da98ac57af8532d38958ee3e4e693a3ea2b6b00b1732ef344a3**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>